JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

REFERENCIA: 087583184002-**2024-00035**-00.
PROCESO: DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DISOLUCIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES
DEMANDANTE: BLEIDYS ASTRID DE MOYA MEZA
DEMANDADOS: VIVIANA THALIA CABRERA SEGRERA, OSMAR ENRIQUE CABRERA SEGRERA, JOHNNYS STHIT CABRERA SEGRERA y herederos indeterminados del finado YONYS ENRIQUE CABRERA MENDOZA.

INFORME SECRETARIAL: A su despacho el presente proceso informándole que el apoderado de la demandante allegó memorial subsanando la demanda en fecha 19 de marzo de 2024. Sírvase Proveer. Soledad, marzo 21 de 2024.

Secretario, MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO, MARZO VEINTIUNO (21) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Visto y verificado el anterior informe secretarial, y reexaminado el escrito de subsanación, se observa que la demanda fue presentada en debida forma y por reunir los requisitos establecidos en el Art. 82 y subsiguientes del Código General del Proceso, y de conformidad con las previsiones contenidas en el Art. 90 de la misma codificación, se procederá a la admisión de la misma.

RESUELVE:

1.-ADMITIR la presente demanda de DECLARACION DE EXISTENCIA Y DISOLUCION DE LA UNION MARITAL DE HECHO y DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES Y SU POSTERIOR LIQUIDACIÓN, promovida por la señora BLEIDYS ASTRID DE MOYA MEZA contra VIVIANA THALIA CABRERA SEGRERA, OSMAR ENRIQUE CABRERA SEGRERA, JOHNNYS STHIT CABRERA SEGRERA en su calidad de herederos determinados y demás HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE YONYS ENRIQUE CABRERA MENDOZA

2. Notifíquese personalmente a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del CGP y de la demanda y sus anexos córrasele traslado por el término legal de veinte (20) días.

3.- A la presente demanda imprímasele el trámite establecido para los procesos VERBALES.

4. Notifíquese esta providencia al Agente del Ministerio Público adscrito a este Despacho.

5. Ordenar el emplazamiento de los herederos indeterminados del finado YONYS ENRIQUE CABRERA MENDOZA identificado con C.C. No. 8.789.195, bajo los lineamientos del artículo 108 del CGP y 10º de la Ley 2213 de 2022, a través de un listado que se incluirá en el registro nacional de personas emplazadas, para que concurran al proceso y se hagan parte en él.

6. Requerir a la parte demandante para que bajo la gravedad de juramento previo a realizar la notificación por ese medio si así lo dispone, indique las direcciones individuales de correo electrónico de los demandados donde reciban notificación, allegando las evidencias correspondientes que así lo demuestren, en consonancia con lo reglado en el inciso 2° del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

7. Vincular a la presente actuación a la señora IVONNE CECILIA SEGRERA NUÑEZ, quién se manifiesta en la demanda fue excompañera del finado y madre de los herederos determinados aquí demandados y quién podría tener interés en las resultas del presente proceso, de tal manera que se requiere a la parte demandante para que previo a su notificación allegue la dirección física y electrónica donde reciba notificación, aportando las evidencias correspondientes que así lo demuestren, en consonancia con lo reglado en el inciso 2° del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

8.Téngase como apoderado judicial de la parte actora al doctor RAFAEL ENRIQUE BOSSIO PINZÓN, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ
JUEZA

03.

Firmado Por:

Ellamar Sandoval Diaz

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24df40835132cd5c0a75f5aff4da50da7170390aa7005f44e7311002eff28524**

Documento generado en 21/03/2024 04:33:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica